



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 439.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 136070, de 2 12-44), a propuesta del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias, Jefe del Mando Económico del Archipiélago, ha resuelto modificar el apartado g) de su circular núm. 464, sobre precios de venta al público de pescados frescos capturados por el sistema de arrastre y parejas, aprobándose los siguientes:

	Kilogramo Pesetas
Antoñitos.....	1 65
Atún sin cabeza.....	3 30
Bonito sin cabeza.....	3 30
Bocinegro.....	2
Burro.....	1 50
Besugos.....	2 20
Calé.....	1 65
Calamares pequeños.....	5 50
Calamares grandes.....	4 40
Corvina.....	2 90
Congrio.....	3
Cherne.....	3 30
Choco.....	3
Chacarrona.....	2 20
Chopa.....	1 50
Dulas.....	3
Langosta cocida (entera).....	12
Langosta cruda (entera).....	10
Langosta colas.....	18
Lenguado.....	3
Lenguado fino.....	4
Mero.....	3 30
Merluza de más de un kilogramo....	5 50

Kilogramo
Pesetas

Pota.....	2
Pescadilla.....	4
Pulpo.....	2
Rubio.....	2 20
Raya.....	1
Salmonetes.....	4 60
Sama.....	2 40
Sargo.....	1 50
Sardinas.....	1 65
Saifia.....	1 50
Tasarte.....	2 75

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 9 de Diciembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

3222

Circular núm. 440.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 120353, de fecha 25 de Octubre de 1944, me comunica el extravío de la cartilla individual de racionamiento del tercer período, que a continuación se relaciona:

Serie CC., núm. 109395, de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, y remitíendose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Diciembre de 1944.

3218

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Circular núm. 441.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 117430 de fecha 19 de Octubre de 1944, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, que a continuación se relacionan:

Serie T., números 382427, de primera categoría, y 16397, 16398, 16399, 16400, 16401, 16402, 16403, 16404, 102951, 102949, 102950, 226225, 282842, 290284 y 318121, de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Diciembre de 1944.

3217

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la orden ministerial de 25 de Septiembre de 1943, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que para su exportación se ofrecen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para la venta y se vigilará el estricto

cumplimiento de esta orden, imponiendo las sanciones que procedan a los contraventores de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1944 - PEREZ GONZALEZ.—Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de Soberanía en Marruecos.

(B. O. del E. del día 8 de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constante preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación, a figurar entre sus ingresos, por modo regular y presupuestario el producto de la sobretasa postal que por concesiones anuales venía obteniendo, aplicada al mismo período de circulación a que se viniera adscribiendo tal beneficio; en cumplimiento, pues, de lo así dispuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de cinco tipos de sellos que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de ochenta más diez céntimos, cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la oficina filatélica del Estado.

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos con excepción de las tarjetas postales a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, y de la correspondencia aérea que será de veinticinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero. La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas pos-

tales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos de ochenta más diez céntimos, en el mismo caso, cuando la correspondencia sea certificada; con sellos especiales de diez céntimos, la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de veinticinco céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las oficinas postales ni en las Expendedurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo sexto. De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta, cincuenta mil sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiese, que quedara sin vender en la fecha de retirada de la circulación.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección general de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 8 de D.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado demandas a este Ministerio, en el sentido de que se creen signos de franqueo de correo aéreo de valor superior a los actuales, por las circunstancias especiales de volumen y peso que concurren muchas veces en la correspondencia circulada por tal vía, y teniéndose en cuenta, por otro lado, que sin la concurrencia de tales condiciones que lo justifiquen, ya existe el sello de diez pesetas en el franqueo de la correspondencia ordinaria,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la oficina filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: En el plazo más breve posible, a

partir de la publicación de esta orden, se procederá por la oficina filatélica del Estado, dentro del plan iconográfico vigente, a la elección de la efigie que haya de figurar en el sello de correo aéreo de diez pesetas, la que, una vez aprobada por la Dirección general de Timbre y Monopolios, será remitida a la de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al efecto de que por ésta se proceda a la correspondiente realización de los modelos y ejecución de la tirada.

Segundo. Dicho sello se editará por procedimiento calcográfico.

Tercero. La cuantía de dicha emisión será de 200.000 unidades, de las que se entregarán a la oficina filatélica del Estado, las reservas que ésta acuerde, para el capital filatélico nacional; pero entendiéndose que dicha reserva no podrá exceder del 5 por 100 de la emisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Diciembre de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración de la oficina filatélica del Estado.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio de subasta

Procedentes del derribo del lavadero viejo del Hospital provincial de esta ciudad, por haberse instalado un moderno lavadero mecánico con su secadero, y cumpliendo lo acordado por esta Corporación provincial, se sacan a subasta, por segunda vez, los materiales que siguen:

	<u>Pesetas</u>
Dos armaduras de cubierta de madera de tipo español de 8'50 metros de luz, a 4'50 pesetas.....	900
Tres metros cúbicos de madera en machones de 7 por 5 pulgadas, de 4'30 metros de longitud, a 350 pesetas...	1.050
Ochenta y cinco metros cúbicos de piedra de mampostería, a 12 pesetas...	1.020
Dos mil trescientas tejas, a 0'38 pesetas	874
Total	<u>3.844</u>

El tipo de subasta será dicha suma y para tomar parte en la misma, los solicitantes presentarán sus pliegos en papel sellado de la clase de timbre que corresponda y depositarán en la Caja provincial el 10 por 100 de la suma dicha, si desean rematarlos todos, o separadamente lo que

corresponda a cada uno de ellos, a fin de dar las mayores facilidades a los mismos, solicitando los que les convengan; las armaduras, la madera, los machones, la piedra o las tejas.

La subasta se celebrará el día 27 del mes en curso, hora la una de la tarde, en este Palacio provincial, pudiendo presentar uno o más pliegos durante la primera hora, y la Mesa compuesta por el que suscribe, otro Vocal Gestor, Secretario e Interventor, procederá a la apertura de los mismos y adjudicará la subasta al mejor postor de la totalidad o de las parciales, y en caso de ofrecer igual cantidad, al que remate más lotes, conforme a lo dispuesto en la ley de 15 de Mayo de 1924 y su reglamento de 2 de Julio de dicho año.

Soria 11 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina 3250

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Colegios de Enseñanza Primaria privada. -Circular

Por orden ministerial de 30 de Octubre del corriente año, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 1 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 del mismo mes, se dispone que todos los Colegios de Enseñanza Primaria privada, formulen por duplicado una declaración con arreglo al modelo oficial y observancia de las instrucciones que se publican en la citada orden en los *Boletines oficiales* que se citan, durante el mes de Diciembre en curso, y que dichas relaciones se entreguen en esta Sección directamente por los Colegios domiciliados en la capital, y a los señores Alcaldes, Presidentes de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria, los instalados en pueblos de la provincia, los que la enviarán a esta Sección antes del día 5 de Enero de 1945, o, en su defecto, oficio confirmando que no hay Colegios privados en la localidad.

En su virtud, y para que esta Sección pueda cumplir lo que en la referida orden se encomienda, se interesa a los señores Directores de Colegios de Enseñanza Primaria privada, creados o sostenidos por particulares o por entidades públicas o privadas, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Sociedades de cualquier género y a los señores Alcaldes, Presidentes de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria, el debido y exacto cumplimiento de la orden de 30 de Octubre último, en los plazos que en la misma se señalan; no sin advertir, que el incumplimiento de dicha orden o la omisión o falseamiento de algunos de los datos que se piden a los Colegios

de Primera Enseñanza privada, aparejará la consideración de clandestinidad en el ejercicio de la enseñanza y puede ordenarse su clausura por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

Y se hace pública esta circular en el *Boletín oficial de la provincia* y tablón de anuncios de la Sección, para conocimiento general.

Soria 12 de Diciembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3215

Juzgados municipales

TARODA

Don Alejandro Casado Tarancón, Juez municipal de este pueblo,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una cadena, sustraída del paso a nivel del kilómetro 25'612 de la vía férrea, sito en el término de este pueblo, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos en las diligencias que por dicho motivo se instruyen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Taroda a 9 de Diciembre de 1944.—El Juez municipal, Alejandro Casado.—El Secretario habilitado, Simeón Aldea. 3188
405.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Ayuntamientos

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 3168

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 1.411'27 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de la localidad que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Madrid), durante el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme determina el vigente reglamento del ramo.

Alcubilla de Avellaneda 3 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Fermín Pascual.